

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre tres (3) de dos mil veintidós (2022).

A Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral de primera instancia adelantado por el señor **ANDRÉS FELIPE VARGAS OBANDO** en contra de los señores KAREN ALEXIS CARDONA NARVÁEZ, LUISA FERNANDA VELÁSQUEZ ECHEVERRI, JUAN ANDRÉS CORREA CORTÉS, CHRISTIAN CAMILO FANDIÑO ARIAS, JULIAN PINEDA y JUAN PABLO BERMÚDEZ (Rad. 2020 - 472), informando que el curador ad litem designado en escrito del 16 de septiembre del año en curso, presentó excusa para no aceptar por tener más de cinco (5) procesos a su cargo como defensor de oficio, para lo cual aportó las respectivas constancias.



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 924

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre tres (3) de dos mil veintidós (2022)

Dispone el Numeral 7 del Artículo 48 del Código General del Proceso:

"ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

"(...)"

"7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. **El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.** En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente".

La Ley 1123 de 2007 por la cual se estableció el Código Disciplinario del Abogado dispone en el numeral 21 del artículo 28:

"Artículo 28. Deberes profesionales del abogado. Son deberes del abogado:

(...)

21. Aceptar y desempeñar las designaciones como defensor de oficio. **Sólo podrá excusarse** por enfermedad grave, incompatibilidad de intereses, ser servidor público, **o tener a su cargo tres (3) o más defensas de oficio**, o que exista una razón que a juicio del funcionario de conocimiento pueda incidir negativamente en la defensa del imputado o resultar violatoria de los derechos fundamentales de la persona designada".

De conformidad con las normas y lo expresado por el doctor Javier Alberto Muñoz Calvo, y en consideración a que tiene más de cinco (5) defensas de oficio a su cargo, se le relevará del nombramiento hecho por el despacho el 1 de julio del año en curso.

De la lista de abogados de pobres conformada por los Juzgados Laborales, se designa al doctor **FEDERICO MONTES ZAPATA¹**, como curador ad litem de los demandados **LUISA FERNANDA VELÁSQUEZ ECHEVERRI, JUAN ANDRÉS CORREA CORTÉS, CHRISTIAN CAMILO FANDIÑO ARIAS, JULIÁN PINEDA Y JUAN PABLO BERMÚDEZ**, quien litiga habitualmente en asuntos laborales antes este despacho, a quién se le notificará esta designación y se le correrá traslado de la demanda, para que le dé respuesta en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de dos días siguientes de su notificación personal, como así lo dispone el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020 adoptado como legislación permanente por la Ley 2213 de 2022.

Sin que sean necesarias mayores consideraciones, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Manizales,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RELEVAR al doctor **JAVIER ALBERTO MUÑOZ CALVO** del nombramiento hecho por el despacho el 1 de julio del año en curso, como curador ad litem de los demandados **LUISA FERNANDA VELÁSQUEZ ECHEVERRI, JUAN ANDRÉS CORREA CORTÉS, CHRISTIAN CAMILO FANDIÑO ARIAS, JULIÁN PINEDA Y JUAN PABLO BERMÚDEZ**.

¹ Calle 20 No. 22 – 14 Oficina 209 Celular 304 639 0636 montesabogadossas2019@gmail.com

SEGUNDO: Para los efectos legales pertinentes, **NOMBRAR** como curador ad litem de los demandados **LUISA FERNANDA VELÁSQUEZ ECHEVERRI, JUAN ANDRÉS CORREA CORTÉS, CHRISTIAN CAMILO FANDIÑO ARIAS, JULIÁN PINEDA Y JUAN PABLO BERMÚDEZ,** al doctor **FEDERICO MONTES ZAPATA,** a quién se le notificará esta designación y se le correrá traslado de la demanda, para que le dé respuesta en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de dos días siguientes de su notificación personal, como así lo dispone el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020 adoptado como legislación permanente por la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA NÁRVAEZ MARÍN

Juez



Por Estado Número **165** de esta fecha se notificó el auto anterior. Manizales, octubre 4 de 2022.



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
SECRETARIA